



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CASO No. 105-10-JP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

DR SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS, Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procurador Judicial de la economista **OLGA SUSANA NUÑEZ SÁNCHEZ**, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y como tal su representante legal de conformidad con los documentos habilitantes que acompaño; en relación a la sentencia dictada el 10 de marzo de 2021, notificada el 16 de marzo del mismo año, respecto del embargo y/o retención de la pensión jubilar de los sujetos con calidad de jubilados que se encuentran involucrados en proceso coactivos en entidades públicas, a sus autoridades digo:

En el acápite “IX Decisión” de la sentencia 105-10-JP/21 se dispone:

“En consideración de lo expuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 436 número 6 de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC y artículo 28 incisos primero y segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte resuelve establecer como regla jurisprudencial con efectos erga omnes lo siguiente:

- 1. Por regla general, no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo por prohibición expresa del artículo 371 de la Constitución de la República excepto cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación con el IESS o el BIESS, siempre que, precautelando el derecho constitucional a la vida digna, en el proceso de coactiva se pruebe que el deudor o los deudores puedan satisfacer sus necesidades básicas. En caso de que el deudor o deudores no puedan alcanzar las condiciones mínimas de subsistencia, deberán suscribir un convenio de facilidades de pago para solventar la deuda cuyo pago se persigue o buscar otras alternativas de pago.*
- 2. En ningún caso, las personas en condición de jubilados por cualquier causa legal, quedan exentas de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas, en la medida en que no se afecten sus condiciones mínimas de subsistencia. Corresponde en estos casos a las autoridades ejecutoras, velar por la protección de los derechos constitucionales de los deudores y aplicar las medidas adecuadas y necesarias para el cobro de la deuda.*

3. *Esta sentencia produce efectos hacia el futuro, de conformidad a lo expuesto en el párrafo 74 ut supra.*
4. *Disponer que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, adecúen sus reglamentos internos e instructivos, a fin de que se operativicen la prohibición de embargar las pensiones jubilares, de acuerdo a las reglas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia en los párrafos 71a y 71b ut supra. En este contexto, las referidas instituciones deberán establecer procedimientos internos para determinar si la pensión jubilar constituye el único ingreso del deudor.*
5. *Disponer que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, organicen periódicamente capacitaciones dirigidas a los servidores encargados de los procesos coactivos, respecto de las reglas jurisprudenciales determinadas en esta sentencia.*
6. *Disponer al IESS, BIESS, y otras entidades que ejercen la potestad coactiva la inmediata y amplia difusión de esta decisión a través de su página web institucional y por al menos una vez a través del correo institucional u otros medios adecuados y disponibles.*
7. *Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a través de su página web institucional y por al menos una vez a través del correo institucional u otros medios adecuados y disponibles, de manera especial a los jueces que conozcan garantías jurisdiccionales*
8. *Todas las medidas dispuestas en esta sentencia deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, se informará a la Corte Constitucional.”*

Dentro del plazo establecido en el numeral 8 de la decisión, presentó las acciones tomadas por el IESS en cumplimiento de la referida sentencia.

- Mediante memorando Nro. IESS-PG-2021-0340-M del 25 de marzo de 2021, el Procurador General se dirige al Presidente y Vocales del Consejo Directivo, y a la Directora General solicitando se disponga a las áreas pertinentes el cumplimiento de la sentencia No. 105-10-JP/2021. (Adjunto memorando)
- La Directora General en memorando Nro. IESS-DG-2021-0643-M del 01 de abril de 2021, se dirige a los Directores Nacionales del Sistema de Pensiones, Recaudación y Gestión de Cartera, encargado y de Tecnologías de la Información solicitando que en el plazo establecido se dé cumplimiento lo ordenado por la Corte Constitucional. (Adjunto memorando)

- En relación al numeral 4, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-1257-M del 29 de agosto de 2021, remite la Guía de Aplicación Retención Pensiones Jubilares de Procedimientos Coactivos por Mora Patronal, que fue enviada a los Directores Provinciales, mediante memorando IESS-DNRGC-2021-1245-M de 27 de agosto de 2021, para que se socialice a los servidores de las Direcciones Provinciales y abogados externos, para su aplicación y estricto cumplimiento. Con memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-1353-M del 08 de septiembre de 2021, también se remite los Lineamientos de Gestión de Retención de pensiones jubilares en procedimientos coactivos por mora patronal, que concluye señalando:

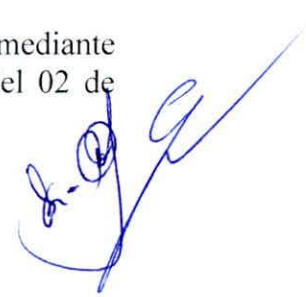
“Finalmente, es menester informar que esta Dirección Nacional en conjunto con la Dirección Nacional de Procesos se encuentra trabajando en el Manual de de (sic) Subproceso de Gestión Coactiva, en donde se incluirá también los Lineamientos de Gestión de Retención de Pensiones Jubilares en procedimientos coactivos por mora patronal; Manual que se prevé cuente con el levantamiento, actualización y revisión hasta el 20 de octubre de 2021, para posteriormente remitir a la Dirección General del IESS para su aprobación mediante Resolución.”

Estos lineamientos se socializaron a todas la Direcciones Provinciales con memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-1341-M del 8 de septiembre de 2021. (Adjunto memorandos, Guía, Lineamientos y Cronograma).

- En cuanto al numeral 5, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, encargado, en memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-0642-M del 17 de mayo de 2021, se dirige a los Coordinadores y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva, convocando a la capacitación a realizarse el 18 de mayo de 2021, a las 15h30, mediante teams con el propósito de socializar la sentencia, lo que fue informado al Procurador General en memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-0816-M del 16 de junio de 2021. (Adjunto memorandos y los puntos tratados en la capacitación)
- En el numeral 6 de la sentencia se dispone la difusión a través de la página web y por al menos una vez a través del correo institucional. El Director Nacional de Tecnologías de la Información en memorando Nro. IESS-DNTI-2021-1068-M del 21 de abril de 2021, informa:

“...su pedido se encuentra publicado en la página web institucional en la Sección Cumplimiento de Sentencias. La constatación se la puede realizar mediante el link: <https://www.iesg.gob.ec/es/web/guest/cumplimiento-sentencias>”

- El Subdirector Nacional de Gestión Documental, encargado, mediante QUIPUX envía la Circular Nro. IESS-SDNGD-2021-0034-C, del 02 de



abril de 2021, a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Subdirectores Nacionales y Coordinadores Nacionales, a difundir la circular a todas las áreas y servidores a cargo. (Adjunto memorandos y captura de pantalla de la publicación en la página web)


En virtud de lo expuesto, se verifica el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.

Notificaciones en la Casilla Constitucional 005, el Casillero Judicial No. 932, en el casillero electrónico 03517010001 y en los correos electrónicos patrocinio@iess.gob.ec y monserrath.oleas@iess.gob.ec

Firmo en la calidad en que comparezco conjuntamente con el doctor Galo García Calderón, Subdirector Nacional de Patrocinio y la abogada Monserrath Oleas Carrillo, servidora de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del IESS.

Autorizo en la presente causa a los referidos profesionales del derecho a presentar escritos y comparecer a las audiencias en defensa de los intereses institucionales.


Dr. Andrés Santiago Penaherrera Navas
PROCURADOR JUDICIAL
Mat. 17-2008-823 FACJ


Dr. Galo García Calderón
Subdirector Nacional de Patrocinio
Mat. 17-1996-122 FACJ


Abg. Mgs. Monserrath Oleas Carrillo
Mat. 17-2007-472 FACJ

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 15 SET, 2021
Por Johanna las 10:03
Anexos 48 bjas
FIRMA RESPONSABLE 